

tra los juicios precipitados que se forman de la conducta y opinion de las personas, y que aun sin advertirlo no rara vez suelen ser hijos, unica y aisladamente, de rencillas antiguas y pasiones bajas, capaces de producir delaciones esencialmente calumniosas, que poniendo á la autoridad en la precision de interrumpir el reposo de una honrada familia mantienen un germen inextinguible y funesto de persecuciones mutuas, que, enconando los ánimos, perpetuan la discordia y la desventura. El prudente detenimiento en la calificación imparcial de los sujetos es muy compatible con la sagacidad, vigilancia y firmeza en la averiguación y castigo de los verdaderos delinquentes: procúrese quitar la máscara á estos, persiganse con teson y con justicia, pero que un zelo estuviado ó excesivo no precipite á vulnerar la seguridad individual de los vecinos pacíficos. Poco importa que un cortísimo numero de alicinados ó necios, mal avenidos con el orden y con la tranquilidad, incapaces por lo mismo de hallar en el sosiego y en la calma los medios de subsistir que son el fruto del trabajo que detestan, proclamen su rebelion con hechos criminales: sus inútiles conatos se convierten únicamente en perjuicio suyo, y lejos de lograr sus culpables fines, hallan solo el hambre, las fatigas, la ruina y desolacion propia, y de sus familias: no pasará mucho tiempo sin que el desengaño ó el castigo extingan esta clase de enemigos de la paz pública, y en tanto que esto se verifica cuando estamos viendo confirmado con frecuentes reales decretos beneficiosos de nuestra amable Reina Gobernadora su augusta resolucion, expresada por las memorables palabras de *mejorar sin fin la condicion de los pueblos y que todos vean que es llegada la hora de los beneficios*, nada nos queda que hacer sino segundar tan magnanimas intenciones, correspondiendo á ellas con lealtad, con amor y con zelo. Por mi parte protesto que al paso que me constituyo enemigo irreconciliable de cuantos intenten perturbar el orden, conspirando, ó cierta ó simuladamente, contra el legitimo derecho de nuestra Reina, promoviendo la desobediencia, ó contrariando el fin de nuestras fundadas esperanzas,

tendré la mayor satisfaccion en proteger al hombre pacífico, honrado y laborioso, y en auxiliar á todas las corporaciones ó personas que promuevan, ó contribuyan á promover, bienes positivos, cuales son la fidelidad y la sumision al gobierno, la extincion de las facciones y la conciliacion de los ánimos, la tranquilidad en fin y la prosperidad públicas: para objetos tan respetables, sin fórmulas embarazosas, sin pretextos dilatorios ni exclusion de horas, mis puertas se hallarán siempre francas, mi oido atento y libre, el acceso sin distincion á todo el que, como de una autoridad instituida para la felicidad pública, de mí espere justicia, proteccion y beneficios.

Confío por último que VV. penetrados de los sublimes pensamientos de nuestra inmortal Reina Gobernadora, no solo se uniran conmigo para coadyuvar á que tengau el mas completo resultado sus reales y beneficiosos proyectos, sino que también procurarán extender estas ideas enseñando á los ignorantes, desengañando á los ilusos, alentando á los tímidos y pusilánimes, confirmando á los leales é ilustrados y fortaleciendo en fin á todos en el amor á nuestra legitima soberana y en el ardiente zelo por el bien público, bajo la regla constante anunciada ya por el digno Sr. Comandante militar de esta provincia en su circular de 23 de diciembre último, *estamos en el siglo de los hechos, que son los que únicamente confirman lo que se ofrece ó desmienten lo que se dice*. Dios guarde á VV. muchos años. Ciudad Real 13 de Enero de 1834. = Diego Medrano. = Sres. de los ayuntamientos de los pueblos de esta provincia.

*Provincia de Ciudad-Real. Subdelegacion de Fomento.*

En el boletín oficial de la provincia, numero 40 del jueves 26 de diciembre último, se publicaron exactamente los nuevos límites de la misma, conforme á la division territorial establecida por el real decreto de 30 de noviembre del año próximo pasado. Comparada la linea de demarcacion antigua con la nueva resulta lo siguiente:

Dejan de pertenecer á la provincia en el limite N. los pueblos de santa Maria de los